Radicado No.: 2-2024-036720
Fecha: 24-10-2024

Código validación comunicación: 2b257

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores
Consorcio Solar Fazni 2020
sanvicente_l3@cfazni.com.co
Carrera 13 No. 96-67
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta aclaración usuarios contrato FAZNI-GGC-615-2020

Respetado Doctor Medina,

En ejercicio de las labores de supervisión y una vez revisado el estado actual de ejecución del contrato FAZNI GGC 615 de 2020[1] el cual es objeto de interventoría por medio del contrato FAZNI GGC 631 de 2020[2], se procede a realizar las siguientes observaciones:

1. Respecto a la certificación final de usuarios del contrato y las diferentes interacciones que se han presentado sobre la aclaración de los usuarios, se informa que si bien, la Interventoría corroboró que, a pesar de los cambios/sustituciones, se cumplió con la cantidad establecida contractualmente de 763 usuarios beneficiados, esta supervisión informa que la competencia para validar el cambios/sustituciones de

[1] *Ampliar la cobertura de energía a través de la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales, la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura y satisfacción de la demanda en las Zonas No Interconectadas - ZNI por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES (SSFVI) PARA GENERAR ELECTRICIDAD PARA USUARIOS RURALES DISPERSOS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ*

[2] *"Realizar la interventoría integral, contemplando las actividades de revisión, verificación, análisis y conceptualización permanente sobre todos los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, operativos, administrativos y contables relacionados con la Etapa previa y de Instalación de los contratos por medio de los cuales se ejecuten los proyectos FAZNI descritos en el alcance del objeto, a efectos de constatar el cumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en el respectivo contratos FAZNI para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos del Lote No. 7".*

nuevos usuarios beneficiados es del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – **IPSE,** de acuerdo al clausulado del contrato FAZNI-GGC-615-2020.

De esta manera y debido a la diferencia presentada de los usuarios contemplados en el Acta de terminación de la etapa previa y los consignados en el proyecto de Acta de recibo y entrega de Infraestructura del contrato, es menester para esta supervisión que se remita la validación de cada uno de los usuarios que presentaron cambio o sustitución del proyecto.

Es importante indicar que debido al cambio de supervisor del contrato FAER-GGC-615-2020 desde el día 1 de octubre de 2024, es necesario dar inicio nuevamente al proyecto de acta de recibo y entrega de infraestructura, una vez el contratista y la interventoría remitan los documentos que acreditan la validación de los usuarios.

Por lo anterior se solicita a la interventoría Consorcio solar FAZNI 2020 en conjunto con la Electrificadora del Huila efectuar el correspondiente tramite frente al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – **IPSE** en aras de adelantar las gestiones pertinentes del acta de recibo y entrega de infraestructura del contrato.

2. Frente a la solicitud de revisión y aprobación del informe final de la interventoría del contrato FAZNI GGC 631 DE 2020 -L03, se hacen las siguientes observaciones:

 I. Se solicita aclaración de los usuarios beneficiados una vez se tenga la validación de los usuarios por parte del IPSE, en el numeral *“Resumen ejecutivo y diagnóstico final del contrato"*.

Finalmente, y en orden a lo descrito, está supervisión solicita al **CONSORCIO SOLAR FAZNI 2020,** la remisión de los documentos solicitados en el presente documento en un término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,



Nelson Mauricio Rey Peña
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miller Stiven Pérez Malpica
Revisó: Ana María Cairasco Agudelo, Ana Lizeth Quintero Galvis, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Diana Marcela Simijaca Ibarra
Aprobó: Nelson Mauricio Rey Peña